

*Ley 7/1991, de 30 de abril, de símbolos de la naturaleza para las Islas Canarias (B.O.C. 61, de 10.5.1991; c.e. B.O.C. 70, de 24.5.1991)*

#### PREÁMBULO

Gran parte de los problemas ambientales que padece la sociedad moderna radican en la actitud distante y ajena que mantienen las personas respecto de su entorno.

Los Gobiernos de las naciones se vienen esforzando en cambiar esta actitud a través de programas que pretenden educar y mentalizar a los ciudadanos sobre los problemas ambientales. Sin embargo, en muchos casos, los cambios de actitud residen más en la seducción y sensibilización de las personas hacia algo determinado, que en procesos estrictamente racionales.

Siguiendo este principio, la presente Ley establece símbolos animales y vegetales tomados de la naturaleza para cada una de las islas del Archipiélago, y para toda la Región con el objeto de que, a través de su empleo en actividades escolares, en el protocolo y del que hagan los ciudadanos y las empresas, tales símbolos sirvan para aproximar los valores naturales del Archipiélago a sus habitantes y conseguir, de este modo, un mayor respeto y cariño por los mismos y por el entorno.

**Artículo único.** 1. Se establece para cada isla canaria y para el Archipiélago en su conjunto, los siguientes símbolos, tomados de la naturaleza:

Para el Archipiélago Canario:

El canario ("Serinus canarius canarius").

La palmera canaria ("Phoenix canariensis").

Para El Hierro:

El lagarto gigante ("Gallotia simonyi machadoi").

La sabina ("Juniperus phoenicea").

Para La Gomera:

La paloma rabiche ("Columba junoniae").

El viñátigo ("Persea indica").

Para La Palma:

La graja ("Pyrhocorax pyrhocorax").

El pino canario ("Pinus canariensis").

Para Tenerife:

El pinzón azul ("Fringuilla teydea teydea").

El drago ("Dracaena draco").

Para Gran Canaria:

El perro de presa canario ("Canis familiaris").

El cardón ("Euphorbia canariensis").

Para Fuerteventura:

La hubara o avutarda ("Chlamydotis undulata fuerteventurae").

El cardón de Jandía ("Euphorbia handiensis").

Para Lanzarote:

El cangrejo ciego ("Munidopsis polymorpha").

La tabaiba dulce ("Euphorbia balsamifera").

2. El Gobierno de Canarias, en colaboración con los Cabildos Insulares, se encargará de la promoción de estos símbolos y de su difusión.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** Queda facultado el Gobierno para dictar cuantas normas reglamentarias sean precisas para la protección y uso de los símbolos establecidos en la presente Ley; así como de las especies animales y vegetales en que los mismos se sustentan, sin perjuicio de la normativa específica que les sea de aplicación.

**Segunda.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.